

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Sedano se presentó un interdicto á nombre de D. Marcelo López y Martínez, en el cual se consignaba que el interesado se hallaba poseyendo, en unión de otras varias personas, un terreno llamado El Prado, en término de Cernégula, desde 1879 en que lo había adquirido con otros compradores como procedente de los Propios del expresado pueblo: que para el disfrute de los pastos del citado predio había llevado á éste dos parejas de labranza el 25 de Junio del año pasado: que Eugenio Pérez García, Domingo Pascual Hojas y otros tres habían echado fuera de El Prado las dos parejas de bueyes del actor: que los referidos García y Hojas parecían que daban la orden sin duda por ser el primero Alcalde y Concejal el segundo, o por cualquiera otra superioridad que se atribuyesen; y que constituyendo ese acto un verdadero despojo, debía ser reintegrado Marcelo López en la posesión de El Prado, en la cual se hallaba hasta que había sido privado de ella por el hecho que motivaba la demanda:

Que sustanciado el interdicto, se dictó por el Juzgado auto restitutorio, que fué apelado por los demandados; y después de haberse restituido en la posesión á la parte actora, se remitieron los autos á la Audiencia de Burgos, cuya Sala de lo civil fué requerida de inhibición por el Gobernador de aquella provincia á instancia de los demandados en el interdicto:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que, vendidas por el Estado en concepto de bienes pertenecientes á los Propios de Cernégula las fincas entre las cuales se hallaba El Prado de que viene tratándose, el Ayuntamiento del referido pueblo había promovido el oportuno expediente de excepción de venta por ser los terrenos enajenados de aprovechamiento común, á lo cual se había accedido por la resolución recaída en el expediente con fecha 14 de Marzo de 1883: en [que reintegrado el Municipio de Cernégula en el dominio y aprovechamiento de El Prado por la resolución que se comunicó al Alcalde, al impedir éste que pastaran en dicha finca las dos parejas de bueyes de D. Marcelo López, no había hecho otra cosa que cumplir lo dispuesto por la Administración y velar por los derechos del Municipio, como Jefe y representante del mismo, en virtud de lo que sólo la Administración tenía competencia para conocer del asunto, como incidente que era de la declaración hecha por la Hacienda: en que correspondiendo á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y siendo los Alcaldes los representantes de los Ayuntamientos, al impedir el de Cernégula que D. Marcelo López llevase á pastar sus ganados á una finca del común, é intentase disponer de ella y utilizarla en beneficio propio al amparo de una enajenación declarada sin efecto por la Administración misma que la había llevado á cabo, obró dentro del círculo de sus atribuciones, revistiendo por tanto el

asunto un carácter puramente administrativo: en que el interdicto era improcedente por tratarse de una providencia del Alcalde, dictada con perfecta competencia, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos de que se creyese asistido en la vía administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 72, 89, 142, 143, 171 y 177 de la ley municipal y el 27 de la ley provincial:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción alegando que en la comunicación del Gobernador aparecía hecha la manifestación del texto legal en que apoyaba la competencia: que el actor en el interdicto llevaba ya algunos años en la posesión de que fué despojado cuando recayó la resolución administrativa anulando la venta de la finca de que se trataba, y por tanto no tenía la Administración competencia para desposeerle del aprovechamiento de la misma: que la prohibición de interponer interdictos contra providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes exige como condición necesaria la de que los acuerdos impugnados estén dictados en asuntos de la competencia de aquéllos, y esa prohibición no era aplicable al caso de que se trataba, toda vez que ni los Ayuntamientos ni la Administración en general son competentes para desposeer al comprador de bienes nacionales que se halla en posesión por más de año y día; y citaba la Sala la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, el art. 89 de la ley municipal y los artículos 57 y 60 al 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que después de remitidos el expediente y autos que quedan extractados al Consejo de Estado para que consultara la decisión que en derecho procediera, se presentaron por uno de los interesados nuevos documentos en la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales se mandaron unir á los demás antecedentes, y en vista de la contradicción que resultaba entre algunos hechos que podían influir en la resolución del conflicto, se pidieron para aclararlos nuevos datos, y remitidos, aparecía de ellos una notoria contradicción entre tres certificaciones expedidas por otros tantos funcionarios públicos; en vista de lo cual el Consejo propuso que no procedía por entonces resolver esta competencia, quedando en suspenso la decisión que en la misma debiera dictarse, hasta tanto que se depuraran debidamente las contradicciones notadas; y que con objeto de que pudiera incoarse el procedimiento antes mencionado, debían pasarse á quien correspondiera las tres certificaciones de que se hacía mención en el informe que evacuó dicho Consejo:

Que dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros las oportunas ordenes, se instruyó en el Ministerio de Hacienda expediente para depurar la verdad de los hechos objeto de las certificaciones expresadas, y por dicho Ministerio se dictó en 22 de Julio último una Real orden, por la que se declara que el predio El Prado, que forma parte del lote número 2.653 del inventario de Propios del pueblo de Cernégula, está incluido entre los terrenos que su Ayuntamiento solicita se exceptúen de la venta en concepto de aprovechamiento común: que el expediente instruido al efecto no estaba resuelto en definitiva; y que los funcionarios por quienes estaban expedidas las certificaciones en cuestión no habían incurrido en malicia ó error justificable, estando por tanto exentos de toda responsabilidad:

Que en su vista, por la Presidencia del Consejo de Ministros se remitieron nuevamente al de Estado los antecedentes extractados para que propusiera la consulta que en derecho estime procedente:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Marcelo López á consecuencia de haberle impedido el Alcalde de Cernégula el aprovechamiento y disfrute de un predio nombrado El Prado, en jurisdicción de aquel pueblo, y adquirido por el actor en virtud de compra que del mismo, y en unión de otras fincas, hizo al Estado:

2.º Que si bien es cierto que á instancia del Ayuntamiento de Cernégula se instruye expediente para que se declaren exceptuadas de la venta, por ser de aprovechamiento común, varias fincas entre las cuales se encuentra la denominada El Prado, en ese expediente no se ha dictado aún la resolución que proceda, y por tanto, mientras por Autoridad competente no se haga excepción de venta por ser bienes de aprovechamiento común del pueblo, hay que admitir forzosamente que el actual comprador del predio es dueño y poseedor legítimo del mismo:

3.º Que en su consecuencia la providencia tomada por el Alcalde de Cernégula impidiendo al dueño de una finca que se utilice de ella está dictada fuera de atribuciones de la Autoridad municipal, toda vez que mientras no se exceptuaran de la venta no tenía facultades el Alcalde ni el Ayuntamiento para cuidar de la administración, cuidado y conservación de unos bienes que en la actualidad son de propiedad particular:

4.º Que es por lo tanto procedente el interdicto incoado por D. Marcelo López, y á la Autoridad judicial competente resolver sobre la posesión y despojo en el mismo incoados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo D. Santos de Isasa y Valseca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Catalá y Alonso cese en los cargos de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al cumplir en ellos el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Angel Topete y Carballo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Luis Bula y Vázquez cese al cumplir el plazo reglamentario en el destino de Comandante general del Apostadero de Filipinas; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Filipinas al Contraalmirante de la Armada Don Pedro Aubareda y Bouyón.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en motivos de salud Me ha presentado de su cargo D. Francisco Cassá, Jefe superior de Administración civil, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Alejandro González Olivares, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitán general de Burgos con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martín González Gutiérrez en solicitud de que se autorizase á la Comisión provincial de Santander para practicar la revisión de la exención física que éste alegó en los reemplazos de 1830 y 1831 y dejó de exponer en el de 1832, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por el Capitán general de Burgos con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martín González Gutiérrez, adscrito al reemplazo de 1830 por el cupo de Santander, en solicitud de que se autorizase á la Comisión provincial para practicar la revisión de la exención física que alegó en 1831, significando además la conveniencia de adoptar la resolución que proceda con arreglo al art. 177 de la ley de reemplazos, llamando la atención de V. E. sobre los perjuicios ocasionados al Ejército con la repetición de incidentes como el de que se trata.

Martín González Gutiérrez fué comprendido en el reemplazo de 1830 por el cupo de Santander, y conceptuado inútil para el servicio militar activo; fallo que se confirmó en la revisión del año de 1831.

En 1832 fué declarado soldado por la Comisión provincial por no haberse presentado al acto de la revisión.

En su virtud acudió ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se autorizase á la Comisión provincial para que revisase su exención, fundándose en que ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial le citaron á la revisión que en tiempo oportuno debió practicarse, por cuyo motivo se creyó libre de responsabilidad de quintas.

En Real orden de 26 de Diciembre de 1833 se desestimó la solicitud con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 173 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en su cumplimiento la Comisión provincial solicitó la baja en el Ejército del mozo Pedro Alonso, que resultaba excedente con el ingreso de Martín González.

El Capitán general de Burgos acudió al Ministerio de la Guerra manifestando que con la resolución de que se ha hecho mérito perderá el Ejército un hombre por la falta de presentación del mozo Martín González al acto de la revisión, porque tendrá que ingresar en el hospital y ser declarado inútil, con cuyo criterio juzga que los Ayuntamientos podrán librar tantos mozos como inútiles haya en el reemplazo. Advierte además que dejaba en suspenso la admisión del mencionado recluta.

Por Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado el Ministerio de la Guerra remitió el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolución que proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 177, por no haberse cumplido lo prevenido en los 87, núm. 4.º del 124 y 134 de la ley, llamando la atención de V. E. sobre los perjuicios que se causarán al Ejército con la repetición de incidentes como el de que se trata. Además manifiesta que quedaba en suspenso la admisión en Caja del recluta Martín González Gutiérrez.

Vistos los artículos 87, 113, 124 y 134 de la ley de 8 de Enero de 1832:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 87 de la ley, el mozo Martín González Gutiérrez debió presentarse en el año de 1832 á sus Jefes si hubiese sido destinado á batallón de depósito, ó á la Comisión provincial á fin de sufrir un nuevo reconocimiento, y para ingresar en el servicio activo si resultase útil:

Considerando que, según manifiesta la Comisión provincial, declaró soldado al mozo de que se trata, porque no se presentó en Caja para el acto de la revisión:

Considerando que declarado soldado Martín González por el Ayuntamiento y la Comisión provincial, y desestimada por Real orden la instancia en que solicitaba que se practicase una nueva revisión, debe conceptuarse que el acuerdo de la Comisión provincial causó estado, y que procede cumplirlo mandando ingresar en Caja á Martín González y dar de baja en las filas al que por número le corresponda, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan entablarse:

Considerando que dicho acuerdo no se opone á que, con arreglo á lo dispuesto en la ley, Martín González sea reconocido al ingresar en Caja, y á que según el resultado de la operación se le señale la situación que le corresponda ocupar en el Ejército:

Considerando que la circunstancia de que dicho mozo no se haya presentado al acto de la revisión no impide la práctica de la operación indicada en el considerando anterior, porque hallándose establecidas las exenciones físicas en beneficio del Ejército y no de los interesados, no debe ser admitido, aunque no se haya presentado al acto de la revisión, el mozo que no reuna las condiciones físicas que el servicio militar exige;

Las Secciones opinan:

1.º Que la Comisión provincial de Santander obró dentro de las prescripciones de la ley al declarar soldado al mozo Martín González Gutiérrez.

2.º Que habiendo causado estado el acuerdo, debe, previo reconocimiento facultativo, ingresar en Caja el mozo, sin perjuicio de las reclamaciones á que pueda dar lugar dicho acto.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1885.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron el que por Reales órdenes de 2 de Julio de 1884 se nombrasen dos Inspectores generales de Salud para las atenciones del servicio sanitario con motivo de la epidemia cólera, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que queden suprimidos dichos cargos y cesen definitivamente en ellos los Vocales del Real Consejo de Sanidad D. Mariano Lucientes y D. Marcial Taboada, que los venían desempeñando; quedando S. M. satisfecha del celo, actividad é inteligencia con que han cumplido su honroso y delicado cometido los indicados Inspectores, y sin perjuicio de utilizar de nuevo los servicios de estos funcionarios cuando el Gobierno lo creyere necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, excepto los días de arqueo, se paguen por la Caja de la misma á metálico las carpetas de conversión por títulos de Deuda amortizable al 2 por 400, señaladas con los números 2.627 al 2.637 inclusive. Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1885.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
484	496	980	477	463	940	1,320	45	46	91	49	42	91	62	1,382

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1885.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
486	155	63	704	382	409	403	594	1,298

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL	
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas					Varones.	Hembras.		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	1,298
587	493	401	93	9	4	6	1	704	594	1,298

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 12 del actual y en el Boletín oficial de esta provincia de 14 del mismo el programa para sacar á concurso entre los mineros españoles el suministro de 70.000 toneladas de carbón para las atenciones de la Marina, el Excmo. Sr. Ministro del ramo se ha servido señalar el día 15 de Enero próximo, á las dos de la tarde, para que tenga lugar dicho acto, previniéndose que en dicha publicación se han padecido los errores siguientes:

En la circunstancia e de la conación 8.ª dice: menos; debe decir: más.

En la cláusula 25 dice: una multa; debe decir: multa.

En el modelo núm. 1, dice: consumo para buques; debe decir: consumo de carbón para buques.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho concurso.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Director, Rafael Feduchy.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 172

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

LUZ DEL NUEVO FARO DE ROTHER SAND (Elba) (A. H., número 170/877. Paris, 1885.) El 1.º del actual deben haberse encendido las luces del nuevo faro establecido en la parte O. del Rother Sand (véanse Avisos números 143 y 152 de 1885).

Está construida la torre sobre un fondo de 7 metros de agua en bajamar, y su situación geográfica es 53° 51' 48" N. y 14° 47' 14" E. Es su forma la de un tronco de cono, con tres salientes circulares por debajo de la linterna. La altura desde su cúspide hasta el nivel de la pleamar es de 28 m,4.

El zócalo del faro hasta 5 metros más arriba del nivel de pleamar es negro; la parte superior está pintada á fajas horizontales blancas y rojas de 4 metros de anchura; los tres salientes rojos; la linterna blanca y el tejado ó cubierta negra.

Este faro exhibe las cuatro luces siguientes:

1.º Una luz principal, elevada 23 m,9 sobre la pleamar, y que sirve para la recalada del nuevo Weser: tiene un alcance de 10 millas, y es visible desde el S. 68° E. y el N. 46° O. pasando por el E.

Aparece blanca con grupos de destellos en sucesión rápida, separados entre sí por oscurecimientos de 4 segundos de duración, desde el S. 68° E. al S. 73° E. y desde el N. 40° O. al N. 46° O.

Fija blanca, desde el S. 73° E. al S. 82° E. y del N. 36° O. al N. 40° O.

Blanca con destellos y oscurecimientos alternados, de 4,5 segundos de duración cada uno, desde el S. 82° E. al N. 36° O. pasando por el N.

El aparato es dióptrico de 4.º orden.

2.º Una luz auxiliar, colocada sobre el saliente NE. del faro, á 22 m,9 sobre el nivel de la pleamar, y visible á 8 millas. Sirve para la recalada al antiguo Weser, y puede marcarse desde el S. 25° E. al S. 44° O. pasando por el S.

Su aparato es dióptrico de 5.º orden.

3.º Dos luces de orientación, dispuestas á 5 metros por debajo de la principal, y colocadas respectivamente en los salientes NO. y S. del faro: la del NO. es fija blanca, visible entre el S. 68° E. y el N. 77° E. pasando por el E., y la del S. es también fija blanca, visible entre el N. 28° O. y el N. 46° O.; ambas á dos no se ven á más de 2 millas á 2 1/2 del faro.

Los buques de mucho calado no deberán acercarse al faro á menos de 1 1/2 milla, á causa del Rother Sand, en los sectores fijos de las luces de orientación, doblándolo entonces con un resguardo de 5 cables cumplidos ó de 4.000 metros.

Hay en el faro estación telegráfica, que recibe los partes comunicados según el Código internacional de señales. La estación dará cuenta á Bremerhaven y á Brema de los buques que tocan su bandera nacional y señales distintivas.

Cuando hay muchos hielos en el Weser, se hace en el faro la señal HQR del citado Código, y en tiempo de niebla se toca una campana.

Las marcaciones son verdaderas.

Cartas números 526 de la sección I, y 43 y 782 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

SEÑALES DE NIEBLA EN ENSAYO SOBRE LA ISLA FAIR. (A. H., número 170/878. Paris, 1885.) Las señales de niebla que como ensayo se hacen en la isla Fair desde el 8 del mes actual se continuarán durante seis meses, á contar desde la fecha citada (véase Aviso núm. 74 de 1885).

Cartas números 526 de la sección I, y 242 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO

África.

LUZ DE PUERTO EN CEUTA. Según aviso oficial comunicado por el Comandante general de Ceuta, desde el 1.º del próximo Diciembre se encenderá una luz de puerto, colocada sobre el extremo del espigón del N. que se construye en aquella localidad. La luz se irá adelantando conforme vayan avanzando las obras (véanse Avisos números 84, 154, 181, 193 y 200 de 1884 y 104 de 1885).

Cartas números 2, 264, 262, y plano 239 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Sumatra (costa N.).

BAJO-FONDO INMEDIATO Á LA COSTA, AL N. DE PEDADA. (A. H., número 169/876. Paris, 1885.) Según el Comandante del buque de guerra holandés *Batavia*, sobre la costa septentrional de Sumatra, y á unas 7 millas al S. 87° E. de la punta Radya, hay un bajo-fondo con 11 metros de agua en bajamar de sizigias que disminuye rápidamente hacia tierra.

Por las marcaciones hechas queda situado dicho bajo-fondo por 5° 44' N. y 102° 29' E. en la carta española, núm. 498, y en 5° 15' N. y 102° 48' 53" en la francesa, núm. 3.973.

Cartas números 436 de la sección I, y 498 de la IV.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Casas Ibáñez, asistidos

de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelén.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú

otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alcabate.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alcabate.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Mansi. 706—S

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta de Ecija y la estación del ferrocarril del mismo nombre se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Doletín oficial de la provincia de Sevilla* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Ecija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el

depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel del sello 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Ecija por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Ecija y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Ecija toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajás aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Mansi. 767—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Acordado por la Sociedad el establecimiento de una cátedra de Legislación y regimen penitenciario, y conforme á los términos de dicho acuerdo, se abre un concurso para la provisión de dicha cátedra entre las personas que se consideren idóneas para su desempeño y se hallen dispuestas á prestar gratuitamente tan patriótico servicio. Como término para dirigir al Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad las solicitudes y notas de méritos adecuados se fija un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar también dichas personas, si lo creyeren oportuno, el programa de la asignatura, todo lo cual se someterá al juicio de una Comisión que elegirá al Profesor, compuesta de los Excmos. Sres. Marqués de Seoane y D. Manuel Danvila, Ilmos. Sres. D. Fermín Hernández Iglesias y Don Faustino Rodríguez San Pedro y D. José Vigneta.

La Sociedad tiene acordado recomendar á fin del primer curso el servicio del Profesor concediéndole como prueba de su gratitud y del buen desempeño de la enseñanza el título de socio de mérito, que es el primero de los premios establecidos en el reglamento.

Madrid 17 de Diciembre de 1885.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Luis María de Tro y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozo 1.º, por su presupuesto de contrata de 30.996 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozo 1.º, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 773—S

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Madrid á Francia, sección 1.ª, trozo 2.º, por su presupuesto de contrata de 24.103 pesetas 13 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Carlos Créstar. 774—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del mes de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, bajo el presupuesto de contrata, importante 3.911 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1832, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometa á la ejecución del servicio expresado.)
(Fecha y firma del proponente.) 761—S

Administración del Correo central.

día 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 231 Antonio Fiol.—Valdemoro.
- 232 Baldomero Durántas.—Oviedo.
- 233 Balbina Pedrera.—Coruña.
- 234 Cristina Maneres.—Osera.
- 235 Dionisio Salvanés.—Vallecas.
- 236 Enrique F. Garralero.—Barcelona.
- 237 Francisco Ortiz Zárate.—Logroño.
- 238 Florentino de la Torre.—San Pedro.
- 239 Gabriel Baleroia.—Murcia.
- 240 José Guizgado.—Casarrubias.
- 241 Juan Soane.—Santiago.
- 242 Juan Sánchez.—Albendón.
- 243 Luis Clarer.—Pina.
- 244 Luis García.—San Martín.
- 245 María Gargantillo.—Zapardiel.
- 246 María Aguilar.—Fuente de Cantos.
- 247 Mariano Velilla.—Cangas de Onís.
- 248 Manuel Aramburu.—Elorrio.
- 249 Marcelino Sánchez.—Torrejón de Velasco.
- 250 Nicolasa Herrero.—Vallecas.
- 251 Presentación Marzano.—Sin dirección.
- 252 Ramón R. Huidobro.—Salinas.
- 253 Rufino Cufillo.—Romillón.
- 254 Rogelio Fernández.—Buñol.
- 255 Vicente Salariás.—Vallecas.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Reinosa	Valentín Martínez.—Salera, 2.
Oviedo	López.—Ancha, 9.
Florence	Rolin Acquemyns.—Sin señas.
Barcelona	Bayarte.—Cava Baja, 41, principal izquierda.
Antsquera	D. José Uribe.—Sin señas.
Palma	Pedro García.—Idem.
Jaca	Atanasio Torre.—Cerbón, 9, segundo.
Córdoba	Julián Jiménez.—A. er. 1, 2, principal.
Valladolid	Mena.—Caño, 41, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Marín	Luis Crespo.—Ferraz, 4.
<i>Norte.</i>	
Granada	José Figares.—San Andrés, 13.
Pontevedra	Leandro Solís.—Divino Pastor, 18, segundo.
Cartagena	Manuel López.—Santa Margarita, 7.
<i>Este.</i>	
Manila	Polanco.—Santa Teresa, 9 (ausente).
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza	Julio.—Ribera Curtidores, 13 (ausente).
Ribadeo	Pío Pérez.—San Fernando, 43.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 25 de Mayo último se encuentran en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, dos bultos procedentes de Portugal conteniendo corambres vacías, con peso bruto de 84 kilogramos, á la consignación de T. Muñoz.

Y habiendo trascurrido los seis meses que determina el artículo 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de 20 días presente á efectuar su despacho, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 9 de Diciembre de 1885.—Manuel Salvadores. 1010—M—4

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

PRIMERA SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, se ha señalado el día 29 del mes actual, á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el presupuesto adicional para la construcción del nuevo templo de Puenteares, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 47.056 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 833 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Túy 7 de Diciembre de 1885.—Fernando, Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 7 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del presupuesto adicional para el nuevo templo de Puenteares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 777—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

No pudiendo demorarse por más tiempo la cancelación de los bonos de cazadores que fueron expendidos por la suprimida Administración municipal de consumos, se recuerda á los tenedores á obligación de presentarlos para su reembolso en la Contaduría de esta corporación antes del día 30 del corriente; pues de lo contrario se considerarán caducados.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Arce (Navarra).

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Valle para la asistencia á 30 familias pobres. Su dotación será de 500 pesetas anuales, en el caso que el Profesor nombrado fije su residencia en el pueblo de Uriz ó Nagore, de este Valle; pero si residiere fuera del término municipal, como ahora sucede, percibirá tan sólo de sueldo anual 200 pesetas, en atención á que en este último caso los enfermos no están tan bien auxiliados por el Médico.

El agraciado, sujetándose á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y en el Gobierno civil de la provincia, podrá contratarse con las familias acomodadas de 19 pueblos cercanos al de Nagore, de quienes cobrará 1.750 pesetas al año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de copia del título al que suscribe en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Valle de Arce 10 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ramón Zalba. 1014—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta villa y su Obispado, se cita llama y emplaza á D. Ventura Hernández y Gómez, de estado casado con Doña María Fabra y Vidal, natural de Liria, diócesis de Valencia, y vecino que fué de Ruzafa, en dicha diócesis, en Julio de 1884, hijo legítimo de D. José y de Doña Francisca, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, y Notaría del infrascrito, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—Fernando Gutiérrez. X—798

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Francisco Javier Gastambide, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Numancia*.

En uso de la jurisdicción que con arreglo á Ordenanza me corresponde como Fiscal del proceso que por el delito de segunda deserción estoy instruyendo contra el marinero de segunda clase Pedro Expósito Vega, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Expósito Vega para que en el término de 40 días comparezca en la fragata *Numancia* á responder á los cargos que en dicha causa aparecen contra él; pues de no verificarlo se seguirá ésta en rebeldía y será sentenciado por el Consejo de guerra.

Dado á bordo de la fragata *Numancia*, Arsenal de Cartagena á 2 de Diciembre de 1885.—Francisco Javier Gastambide. 975—M

VALLADOLID

D. Luis Fernández de Toro y Moxó, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento Juan Prieto Martínez, natural de Naranco, parroquia, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días desde su publicación se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo.

Dado en Valladolid á 5 de Diciembre de 1885.—Luis Fernández de Toro. 1008—M

ZARAGOZA

D. Pedro Esteban Estrén, Teniente, Fiscal del regimiento esballería de reserva, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo de este regimiento Maximino Francia Hernández por el delito de haber desaparecido del punto de su residencia, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 40 días comparezca en esta oficina, sita en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente; y para que este edicto tenga la debida publicidad publíquese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1885.—Pedro Esteban. 978—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel Maldonado y González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de la misma con esta fecha en la causa que pende por mi Escribanía contra el gitano Antonio Vargas Campos y otro por hurto de caballerías, se cita á la gitana Isabel Fajardo Campos, vecina de Guaro, partido judicial de Coín, la que al ser detenida por indocumentada en la ciudad de Jerez, en los primeros días de Setiembre último, denunció ante aquella Alcaldía que su acompañante Antonio Vargas Campos estaba reclamado por requisitoria en repetida causa, para que dentro del término de 10 días, y hora de las once de su mañana, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* respectivos y GACETA DE MADRID, se persone en este propio Juzgado para prestar declaración sobre dichos extremos y practicar las diligencias de reconocimiento y careo; apercibida que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de Aguilar á 9 de Diciembre de 1885.—El actuario, Manuel Maldonado. J—7979

ALCOY

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy.

Por virtud del presente se cita á Antonio Albertos, Francisco Monllor, José Juliá, José Pérez, José Julián Matarredona, José Terol Martínez, José Domenech, Pedro González, Roque Vilaplana, Ramón Ridaura y Rafael Abad Payá, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración en causa criminal que se instruye en el mismo sobre falsificación de un documento privado, á querrela de Rita Tomás Matán contra Agustín Vilaplana Gisbert; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 9 de Diciembre de 1885.—Nicolás Grustán.—José Giner y Plá. J—8016

AOIZ

RECTIFICACION

En la requisitoria de este Juzgado publicada en la GACETA del día 6 del mes actual, pág. 787, columna 1.ª, aparece equivocado el nombre de D. Juan Damián Sanz y Gosasa, en vez de D. Ciprián Damián Sanz y Garasa, que es el verdadero de la persona á quien se cita en dicho documento.

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Navarro y Cuéllar, natural de Sos, que no ha sido habido en su domicilio de Barcelona, ausente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y su sala de audiencia con objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una capa, recibirle indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y á agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Francisco Navarro y Cuéllar, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 9 de Diciembre de 1885.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas del ausente Navarro y Cuéllar.

Estatura alta, edad 44 años, delgado de cuerpo, cara algo chata, nariz roma, color pálido, barba poblada, ojos y pelo ne-

gros; vestía camisa de lienzo blanco, calzón y chaleco de tela color aplomado, calzoncillos de tela blanca, faja de sarga morada, medias negras de lana, alpargatas abiertas con hiladillos negros y pañuelo de seda de colores oscuros en la cabeza. J—7980

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Barrios Chillos, natural y vecino de Bornos, soltero, de 31 años, y de Juan y de Isabel, de oficio empleado, siendo sus señas personales estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color triguño, y viste al estilo del país; D. José Sánchez Los Arcos y Mediero, hijo de D. Francisco y de Doña María Micaela, natural y vecino de Cádiz, calle de la Soledad, núm. 22; nació el 6 de Junio de 1847, de estado casado, periodista, y cuyos individuos residen respectivamente en Cádiz y Madrid, para que en término de 40 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que tenga lugar lo acordado en el ramo separado de prisión procedente de causa que á instancia de D. Manuel Dolcy se sigue en este dicho Juzgado contra D. Amancio Jiménez y otros por el delito de abusos electorales, cuyo término ha de empezar á contarse desde el siguiente día en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos individuos, y habidos que sean los hagan comparecer ante este susodicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Arcos de la Frontera á 7 de Diciembre de 1885.—Martín García.—Por mandado de S. S., B. Porrúa. J—7984

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos de las señas que se dirán, por término de 40 días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulta por robo de cuatro caballerías de las señas que también se dirán, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de ayer, como á las siete de ella, en la Colada de Medina y sitio de Consejo, de este término, propias dichas caballerías de D. José Velázquez Gastelu, vecino de Sevilla, y fueron robadas á Amancio, que las conducía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, y habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, como sus tenedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Arcos de la Frontera á 7 de Diciembre de 1885.—Martín García.—Por su mandado, B. Porrúa.

Señas de los desconocidos.

Tres de estatura regular; visten traje negro y sombrero de copa, y otro de estatura alta, pantalón negro y chaqueta de color rayada, sombrero de ala ancha, con cadena de reloj, no gastando ninguno de los cuatro bigote, patilla ni barba crecida.

Señas de las caballerías.

Una mula cebruna, cerrada, grande; otra mediana, castaña, cerrada; un mulo cenceño, cebruno oscuro y mediano, y otro negro, mediano, cerrado.

Dichas caballerías marcadas con un hierro. J—7983

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Dumas Escalón para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación del indicado sujeto ante este Tribunal.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel García Martín. J—7983

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Cristina y Elisa Millo y Bux, hijas de Paulino y Rosa, de 44 y 24 años de edad respectivamente, y á Eduardo Rodas Jiménez, de 23 años de edad, soltero, zapatero, todos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la audiencia del Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura ó inmediata conducción á este Juzgado de los expresados Cristina y Elisa Millo y Bux y Eduardo Rodas Jiménez, por haberse decretado su prisión con auto de este día.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—7985

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ramón Garrofe Niubo, de 45 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, á contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, y manda á las personas que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del expresado Garrofe, por haberse decretado su prisión con auto de este día.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1885.—Diego Carril.—Por su mandado, José de Romero, Escribano. J—7984

BORJA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aniceto Bueno Serrano, casado, de 36 años de edad, jornalero del campo, natural y vecino que se dice ser de Beratón, partido judicial de Agreda, cuyo paradero se ignora y con las señas que al final se expresan, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que al mismo se le sigue sobre homicidio; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en particular á los Sres. Jueces de instrucción, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Borja á 8 de Diciembre de 1885.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas.

De alto un metro 620 milímetros, color rojo, barba clara, nariz aguileña, ojos azules, pelo rubio; viste calzón corto de terciopelo negro, faja azul, abaracas con peales de paño de ca. a vieja. J—7988

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se siguen autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco Rivera Cruz, en nombre de D. Rafael García Ramírez, como curador de bienes de los menores D. Enrique y Doña Julia Barazal y Baena, de D. Antonio Barazal y Baena, mayor de edad, y de D. Juan José Prieto Casado, también mayor de edad y como marido y conjunta persona de Doña Eloísa Barazal y Baena, sobre cancelación de un censo y una hipoteca que pesan sobre la casa núm. 8, calle Montero, en cuyos autos, á instancia del referido Procurador, he dictado providencia con esta fecha, acordando conferir traslado de la demanda á los herederos de Acisclo de Castro y á los de D. Manuel Barrena, y no constando quiénes sean éstos, emplazarlos por edictos en la forma prevenida por los artículos 269 y 270 del Enjuiciamiento civil para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento se les hace por medio del presente; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 9 de Diciembre de 1885.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—796

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos que siguen los herederos de D. Francisco Agustín Méndez de Vigo con el concurso del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días y por el precio de sus capitales, los censos siguientes:

Uno de capital 6.800 pesetas con 325 de pensión anual, impuesto sobre un molino aceitero, tres harineros y dos hornos de pan cocer en la villa de Guimerá, partido judicial de Cervera, que satisface D. José Llort.

Otro de capital 5.230 pesetas y 250 de pensión anual, impuesto sobre el bosque y arbolado de Ansovell, partido judicial de Urgel, que paga D. Ignacio Barral.

Otro de capital 7.523 pesetas 23 céntimos con 358 de pensión anual, impuesto sobre la casa llamada Torre de Grions, un pedazo de tierra á derecha ó izquierda de la misma, un bosque plantado de alcornoques y otro inculto, situado todo en Grions, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que satisface D. José Plá.

Y otro de capital 5.000 pesetas con 266'66 de pensión anual, impuesto sobre el bosque y arbolado de Monseny, que pertenece al Excmo. Sr. Duque de Híjar, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, y satisface Doña Catalina Font y Vila.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa número 32 triplicado de la calle del Barquillo de esta capital, y en los de Cervera, Seo de Urgel y Santa Coloma de Farnés, el día 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, con la advertencia de que hasta dicho día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda (que corresponde al distrito de la Universidad) los autos y títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del capital del censo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos

terceras partes del expresado capital; y que si bien los títulos de propiedad no están aun inscritos á nombre del concurso, se entregarán corrientes.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—Julian Gómez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—Julian Gómez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 217—P

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de una casa hotel y otra contigua para habitaciones de obreros, situadas en el ensanche de esta capital, calle de Bravo Murillo, antes Mala de Francia, núm. 44; que mide un área superficial de 2.526 metros cuadrados y 49 decímetros, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por el tipo de 431.250 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 12 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, la cual se admitirá en parte de pago de la venta, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.—V. B.—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—789

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta tres fincas que forman hoy entre sí una sola, denominada y conocida por Villa Blanca, término de Hospital de Orbigo, provincia de León, partido judicial de Astorga; la casa que lleva el nombre de la finca está compuesta de planta baja, principal y segundo piso, aislada por sus cuatro lados, dentro del terreno de la propia finca y con departamentos para todos los servicios de una casa de campo ó quinta de recreo; tiene en su base y sobre los que descansa cuatro saltos ó cargas de agua de siete pies de elevación, con fuerza nominal de 26 caballos, con los demás departamentos, como cuartos, cobertizos, etc.; es de 900 metros cuadrados y la parte destinada al último está dividida: para trigo y otras semillas dos fanegas y nueve celemines, para jardín seis celemines, para bosque nueve celemines y para pradera dos fanegas seis celemines, existiendo árboles frutales y otros de vegetación, así como plantas de flores y de recreo; estando cercada de piedra toda la finca, excepto la parte de pradera que la cercan cierros vivos que no la pertenecen; la cual ha sido tasada en 426.000 pesetas.

El acto de esta segunda subasta será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Astorga, y tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, sirviendo por tipo para la venta la suma de 94.500 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma, así como también que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen, sin que tengan derecho los licitadores á exigir otros, y que será adjudicada la finca al mejor postor.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Justo Navarro. X—797

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos civiles que se siguen á instancia de D. Manuel Martínez de Tejada contra D. Rafael Martínez de Tejada y Ortega, hoy en período de ejecución de sentencia, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes:

Fincas en término judicial de Puente del Arzobispo.

- | | |
|---|----------|
| 1.ª—Una ferrería titulada de Santa María, término de Alcaudete, en la ribera del Géhalo, que mide dos fanegas y media y consta de los edificios siguientes: un martinete con su horno de fundición y sus dependencias ruinosas; una casa de planta baja y mediano estado; otra también de planta baja y mediano estado; un canal de conducción de aguas á las hidráulicas del martinete, demolido; las pocas herramientas y útiles del martinete y horno y una cuadra; todo lo cual corresponde por mitad al Don Rafael, tasado en..... | 1.573'25 |
| 2.ª—Una tierra de Espinoso, á la zaña del olivado, llamada Vega de las Moreras, dividida por el arroyo Fresnedoso, en..... | 500 |
| Esta finca tiene dos moreras, tasadas en..... | 40 |
| 3.ª—Otra tierra en el mismo término, llamada Vega del Camino de Paniagua, que mide 10 fanegas, en..... | 1.280 |
| 4.ª—Otra tierra en sitio de los Viejos, de caber tres fanegas y tres celemines, en..... | 812'50 |
| 5.ª—Otra tierra en Vega del Moral, al sitio del Castaño; mide una fanega, en..... | 450 |
| Esta finca tiene una morera, tasada en..... | 5 |

	Ptas.	Cénts.
6.ª—Otra tierra también en Espinoso, llamada de la Ermita, al sitio de los Rochales; mide tres fanegas, en.....	780	
7.ª Otra id. denominada Cuadro de Cañada, sitio de los Rochales, que mide tres fanegas y media, en.....	875	
8.ª—Una finca llamada labranza del Fresnedoso, la cual se compone de monte bajo en su mayor parte, y mide 727 fanegas, en.....	10.905	
9.ª—Un solar de molino harinero en Espinoso, sin cauce ni edificio; mide cuatro y media fanegas, en.....	135	
10.—Otra tierra al sitio de la Morcela; mide tres fanegas, en.....	450	
11.—Una mina titulada <i>Manolita</i> , de hierro pardo, en Robledo del Mazo, sitio del Reventón.		
12.—Otra id. en el mismo término llamada <i>Mazuelo</i> , al sitio del Canalizo, del mismo metal.		
13.—Otra id. en dicho término, al sitio del Rosal, llamada <i>Los Santos</i> , del mismo mineral. Estas tres minas, atendido su estado, se han tasado por las 48 fanegas que componen en conjunto; y la mitad que corresponde al D. Rafael Martínez ha sido valuada en.....	360	
14.—Una tierra en Espinoso, á la Barrera, sitio de la Calderuela; mide 42 fanegas, en.....	4.800	
<i>Finca en el partido de Torrijos.</i>		
15.—Un parador titulado de Pedro Pérez, situado en término del pueblo de Valde Santo Domingo; consta de planta baja, pejar, cuadra, habitaciones, corral y patio, en.....	3.807 50	
<i>Fincas en el partido judicial de Talavera de la Reina.</i>		
16.—Una viña llamada La Carrasca, término de Lucillos, de haber fanega y media y un celemin, con 994 cepas y dos olivos, tasada en.....	4.261 50	
17.—Otra viña llamada Bustos, de haber 10 y media fanegas, con 4.091 cepas, en.....	5.666	
18.—Un olivar camino de Mejorada, que mide cuatro fanegas y tres celemines y contiene 149 olivos, en.....	2.872 50	
19.—Otro olivar al pago de Terrumbres, que mide cuatro fanegas, dos celemines y contiene 115 olivos, todo en.....	2.350	
20.—Otro olivar en sitio de Injertillos, llamado Elena; mide nueve fanegas, cuatro celemines y tiene 345 olivos, en.....	5.491 75	
21.—Una casa situada en dicha ciudad de Talavera, calle de Olivares, núm. 43, que se encuentra en estado ruinoso; mide 331 metros superficiales, y por su situación y provecho de materiales se ha tasado en.....	4.123	
22.—Una viña en término de despoblado, llamada la Matilla, y un trozo de barbecho á la parte Norte, que mide nueve celemines, y la viña dos y media fanegas con 705 cepas, en.....	4.264 50	
23.—Una casa en la calle de la Cerería, núm. 44, consta de planta baja y parte de principal con buenas habitaciones, cuatro patios, pozo, corral, cuadra, cochera, cobertizos, bodega y leñera, y mide 4.394 metros superficiales, en.....	33.644	
24.—Otra casa en la misma villa, calle de San Ginés, núm. 25, de planta baja, y mide 227 metros superficiales, en.....	2.036	
25.—Una tierra al sitio de Arroyo Barrago, que mide dos fanegas y media, en.....	937 50	
26.—Otra tierra en Vega del Tajo, que mide cuatro fanegas y media, en.....	4.225	
27.—Un olivar al pago de Mesa alta, que mide cinco y media fanegas y tiene 439 olivos, en...	2.900	
28.—Otro olivar en el mismo término, llamado de Pozo Piñón; mide cuatro fanegas y tiene 30 olivos, en.....	4.050	
29.—Otro olivar en dicho término, llamado de Ontalvo; mide seis fanegas y tiene 130 olivos, en.....	3.000	
30.—Otro olivar en el propio término, titulado de la Cuadra; mide dos y media fanegas y tiene 130 olivos, en.....	2.325	
31.—Otro olivar al pago de Terrumbres, denominado el Pico; mide cuatro y media fanegas y tiene 20 olivos, en.....	4.425	
32.—Una casa de planta baja, sita en dicho Talavera, calle del Hospital, núm. 2, en buen estado; mide 266 metros superficiales, en.....	2.660	
33.—Un malagón en término de Talavera, al pago de Mesa-baja, que mide cuatro fanegas y media, en.....	4.125	

Para el acto del remate se ha señalado el día 21 de Enero del año próximo, y tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en las de los Juzgados de primera instancia de Puente del Arzobispo, Torrijos y Talavera de la Reina; advirtiéndose que la venta se hace con la rebaja del 25 por 100 del precio en que se hallan tasadas las fincas: que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad de los indicados partidos judiciales, las cuales están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinadas; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho para exigir otras: que para tomar parte en la subasta

deberán aquéllos consignar previamente el 10 por 100 del valor en que ahora salen á la venta los bienes; y por lo tanto, á los que deseen hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos, pero serán preferidos los que hagan proposición á todos ellos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la venta: que en el caso de ser iguales las proposiciones que se hicieren se abrirá una licitación particular entre los rematantes; y por último, que este Juzgado se reserva aprobar el remate á favor del que resulte mejor postor, luego que se reciban las diligencias que se practiquen en los demás Juzgados, y que la consignación correspondiente al mejor postor se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1885.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos. X—794

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente hago saber que por auto de 12 del actual ha sido declarado en estado de quiebra D. Emilio Réus y Bahamonde, habitante calle del Barquillo, 21, principal, retrotrayendo los efectos al 5 del actual; lo que se hace público por este edicto, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, y si al depositario D. Román F. Sevillano, calle del Pez, núm. 20, tienda, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario D. Ricardo Seguer, calle de la Greda, 22, bajo; pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1885.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. X—790

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en los autos declarativos que se siguen por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á nombre de D. Marcos Picornell y Bauzá y litis socios contra D. Francisco Terongí y Forteza sobre pago de cantidad, se solicitó á instancia del demandado que absolviera dicho Picornell ciertas posiciones que ofreciera presentar en el acto de la comparecencia, á lo que se accedió mediante providencia recaída al pie de dicha solicitud, señalando al efecto día y hora; pero hallándose ausente y de ignorado paradero dicho Picornell, se acordó con providencia del día 23 de Octubre último, recaída á la misma instancia, sea citado por edictos el referido D. Marcos Picornell, señalándole al efecto el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente á absolver categóricamente y con juramento indecisorio las posiciones que se presenten siendo pertinentes.

Palma 2 de Noviembre de 1885.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Bouzá. X—755

RIAÑO

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que por el Licenciado D. Simón Fernández Martínez, Cura propio de los lugares de Taranilla y Soto, por escritura pública de 30 de Mayo de 1895, otorgada ante D. Matías de Salazar, Escribano del número y Ayuntamiento de Guardo, se fundó con el título y bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario una capellanía colativa de patronato activo y pasivo familiar, con el cargo de decir anualmente 12 misas en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial del señor Santiago del expresado pueblo de Taranilla, dotándola convenientemente, para sufragar las cargas impuestas, con varios bienes raíces y réditos de censos, nombrándose patrono asimismo mientras viviese, designando para ejercer este cargo una vez ocurrida su muerte á su sobrina Catalina González, mujer de Felipe Villacorta, vecinos del repetido Taranilla, y después del fallecimiento de la Catalina á sus hijos y descendientes legítimos, por el orden de sucesión de los mayores regulares de España, instituyéndose á él mismo primer Capellán, y llamando á desempeñar el patronato pasivo, ó sea el disfrute de la capellanía después de sus días, á Benito Villacorta González, hijo de los dichos Felipe y Catalina, y á la muerte del Benito á los hijos y descendientes de su madre, en términos que había de seguirse en la sucesión de la capellanía la del patronato activo; y de no salir aquélla de la familia de la Catalina habiendo en ella personas idóneas; y presentada demanda en este Juzgado por el Procurador D. Jacinto García Estébanez, en representación de D. Pedro Rodríguez Villacorta, Cura párroco de Santibáñez de Rueda, y en la actualidad Vicario de Cistierna, y de D. Tomás Alvarez Villacorta, Cura párroco de la Vega de Almanza, parientes de dicho fundador y cuartos nietos de la Catalina González, para que se hagan las declaraciones que procedan sin perjuicio de tercero de mejor derecho en cuanto á la adjudicación de los bienes, en el concepto de libres, á los demandantes y demás personas que puedan mostrarse como interesados, y á su distribución graduada por los derechos que cada parte represente y acredite, á fin de que en su día puedan entrar en posesión de los que legítimamente les correspondan y se les señalen.

En su virtud se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Riaño á 12 de Noviembre de 1885.—Rafael del Riego.—El Escribano, Nicolás Liñana Fuente. X—786

SALAMANCA

D. Ramón Fernández, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial proceder á la busca y captura de María Luisa Arcas López, de 20 años, soltera, jornalera, sin residencia fija, natural de Linares de la Sierra, hija de Santiago y de Bernarda, sin instrucción, de estatura regular, tierna de ojos, color bueno, pelo castaño; que viste saya de indiana encarnada, jubón azul, mandil id., pañuelo negro al cuello, zapato bajo y media encarnada, poniéndola á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta población.

Asimismo se le cita para que el 4 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, comparezca sin excusa ni pretexto alguno, y bajo las penas de ley, en la Sala de justicia de referida Audiencia, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa que en la misma se instruye por desacato.

Salamanca 10 de Diciembre de 1885.—Ramón Fernández González.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—8094

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez y Vilarroig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía instado en este Juzgado por el Procurador D. Angel Camps á nombre de D. Salvador Granés y Camús, vecino de Blanes, contra D. Francisco Vieta y Cornellá, y en cumplimiento de providencia de esta fecha, por la cual se confiere traslado de la demanda al expresado D. Francisco Vieta y Cornellá para que en el término improrrogable de 30 días comparezca en los citados autos, personándose en forma, é ignorándose su actual paradero, se le cita y emplaza para que dentro del indicado término de 30 días, contaderos desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos debidamente representado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 7 de Diciembre de 1885.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, José Escarrá, Escribano. X—784

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe, isla de Cuba.

Balance general al 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Terrenos de Nipe.....	5.500.000	
Cajas.....	91.704 37	
Efectos á cobrar.....	20.000	
Obligaciones: saldo de obligaciones restantes en cartera.....	12.340.150	
Cartera.....	258.500	
Explotación de Nipe.....	2.790.908 44	
Cuentas corrientes deudoras.....	502.492 34	
Gastos generales.....	4.808.957 42	
Varios.....	4.784.805	
TOTAL.....	25.297.274 57	

	Pesetas.	Cénts.
PASIVO		
Capital social:		
12.000 acciones de 500 francos cada una enteramente liberadas.....	6.000.000	
Obligaciones:		
30.000 obligaciones reembolsables á 350 francos en 30 años á partir de 1888.....	17.500.000	
Cuentas corrientes acreedoras.....	4.001.930 53	
Varios.....	520.375 66	
	25.022.806 49	
Productos diversos.....	21.875 86	
Bonificaciones sobre cambios.....	282.592 52	
TOTAL.....	25.297.274 57	

Madrid 17 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe de contabilidad, Antonio Merino.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín G. Estefani. X—799

Balance general al 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Terrenos de Nipe.....	5.500.000	
Acciones: saldo de acciones restantes en cartera.....	257.500	
Obligaciones: saldo de obligaciones restantes en cartera.....	11.721.150	
Cartera.....	45.000	
Explotación de Nipe.....	3.675.699 51	
Cuentas corrientes deudoras.....	35.446 70	
Gastos generales.....	4.651.406 56	
Varios.....	2.806.035 74	
TOTAL.....	25.663.258 51	

	Pesetas.	Cénts.
PASIVO		
Capital social:		
12.000 acciones de 500 francos enteramente liberadas.....	6.000.000	
Obligaciones:		
30.000 obligaciones reembolsables á 350 francos en 30 años á partir de 1888.....	17.500.000	
Cuentas corrientes acreedoras.....	4.450.288 89	
Varios.....	444.919 47	
	25.395.208 36	
Productos diversos.....	206.178	
Bonificaciones sobre cambios.....	61.872 15	
TOTAL.....	25.663.258 51	

Madrid 17 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe de contabilidad, Antonio Merino.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín G. Estefani. X—800

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que desde el día 2 de Enero próximo se pagarán 6 pesetas por acción á cuenta del dividendo del año actual, mediante la entrega del cupón número 48:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 16 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—793

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 17 de Diciembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL row.

Recaudación obtenida en los 17 días del mes corriente... 416.649 89 487.752 62 82.002 08 986.405 59

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'82 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'35 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 224.—Carneros, 465.—Terneras, 40.—Ovejas, 276.—Total, 714.

Su peso en kilogramos... 83.138 250.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 18 de Diciembre de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 17.

Small table for delayed telegrams: Granada... 714 9 | 5'9 | NE... | Calma | Despejado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes rows for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, idem id. al 4 por 100 exterior, idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bójar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE DICIEMBRE

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'05. París, á ocho días vista, frs., 4'84 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando celebrará sesión pública mañana domingo, á las dos de la tarde, en su casa calle de Alcalá, núm. 44, para dar posesión al Sr. D. Alejandro Ferrant de la plaza de Académico de número. Dicho señor leerá un discurso de entrada, y á nombre de la Academia le contestará el Sr. D. Antonio Arnao.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nemesio, mártir, y Santa Fausta, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Serie 3.ª.—Turno 3.º par.—Un regalo de boda.

TEATRO DE APOLO.—Inauguración.—A las ocho y media.—Diabolín.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las de Regordete.—El frac nuevo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—Las tres jaquecas.—De cuello vuelto.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El barbián de la Persia.—Guerra y paz.—Específico moral.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Castillos en el aire.—El Vermouth de Nicomeces.—Vino paráililo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagan.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La mujer del sereno.—La almoneda del tercero.—La gente menuda.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—La diva.—Un cinero.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—El hombre de las figuras de cera.

A las diez.—Segunda sección.—Diez años después.